

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

3598 *ORDEN de 29 de enero de 1998 por la que se convoca concurso general para la provisión de puestos de trabajo en los servicios periféricos del organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias.*

Vacantes puestos de trabajo en los servicios periféricos del organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio, previa autorización de las bases de la presente convocatoria por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, y de conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, ha dispuesto convocar concurso general para la provisión de los puestos que se relacionan en el anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes

Bases de convocatoria

I. Aspirantes

Primera.—1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias, que reúnan los requisitos que se indican para cada puesto de trabajo aprobados por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

2. A) Cada uno de los funcionarios participantes podrá solicitar, por orden de preferencia, los puestos vacantes que se incluyen en el anexo I.A).

B) Asimismo, y en el caso de que se produzca alguna vacante, se podrán solicitar las plazas incluidas en el anexo I.B).

C) Las plazas podrán solicitarse en el orden preferencial que el participante estime oportuno, pudiendo, en todo caso, reflejarse con independencia del anexo al que pertenezcan.

3. Los requisitos y méritos que se invoquen deberán cumplirse por los interesados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. La indicada fecha servirá de referencia para efectuar los cálculos que hayan de realizarse, pero no justificará en ningún caso la adjudicación de plazas a quien con posterioridad a tal fecha hubiere quedado en situación de suspenso o hubiera dejado de reunir los requisitos exigidos para acceder a los puestos solicitados, viniendo obligados los concursantes en tales supuestos a manifestar por escrito los impedimentos en cuestión.

Segunda.—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, suspensión provisional, procedentes de situación de suspenso que hayan cumplido el período de suspensión, excedentes voluntarios y excedentes para el cuidado de hijos.

2. Los funcionarios en situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán participar en el concurso si a la finalización del plazo de presentación de solicitudes han

transcurrido dos años desde su transferencia o traslado a las mismas.

3. Los funcionarios en activo con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino, salvo que se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Que tengan destino definitivo en el ámbito del Ministerio del Interior, con la excepción de los destinados en la Secretaría de Estado de Seguridad.

b) Que hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o de libre designación, antes de haber transcurrido dos años desde la correspondiente toma de posesión.

c) Que procedan de un puesto de trabajo suprimido.

4. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular, artículo 29.3.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

5. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos sólo podrán participar cuando hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo, salvo que se trate de funcionarios cuyo puesto de trabajo reservado corresponda a este Ministerio, a excepción de la Secretaría de Estado de Seguridad, o en el supuesto previsto en el artículo 20.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como en el caso de supresión del puesto de trabajo reservado.

6. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional en este Departamento, salvo que se hallen en comisión de servicios, estarán obligados a participar en el presente concurso; en cuanto a los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo por adscripción provisional sólo tendrán la obligación de participar solicitando el puesto que ocupan provisionalmente.

Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior y que no participen podrán ser destinados a las vacantes que resulten después de atender a las solicitudes de los concursantes.

7. En caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian para un mismo municipio dos funcionarios, por razones de convivencia familiar, podrán condicionar su petición al hecho de que ambos obtengan destino en el mismo concurso y en el mismo municipio, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Quienes se acojan a esta petición condicional deberán acompañar a su instancia fotocopia de la petición del otro funcionario en la misma convocatoria.

8. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización.

La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos competentes correspondientes, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

II. Méritos

Tercera.—La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se realizará con arreglo al siguiente baremo:

1. Méritos específicos: Los que figuran como anexo IV a esta convocatoria, valorándose hasta un máximo de 2,50 puntos.

2. Méritos generales:

2.1 Valoración del grado personal.—Se valorará hasta un máximo de 6,50 puntos, conforme a la siguiente escala:

Por tener consolidado un grado personal de nivel:

Superior al nivel del puesto solicitado: 6,50 puntos.

Igual al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.

Inferior al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.

En este apartado se valorará, en su caso, el grado reconocido en la Administración de las Comunidades Autónomas, siempre que se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para el grupo de titulación a que pertenezca.

En el supuesto de que el grado reconocido en una Comunidad Autónoma exceda del máximo establecido en la Administración del Estado, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, para el grupo de titulación a que pertenezca el funcionario, deberá valorársele el máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado a su grupo de titulación en la Administración.

El funcionario que participe desde departamento ajeno al Ministerio del Interior, y que considere tener un grado personal consolidado o que pueda ser consolidado durante el período de presentación de instancias, deberá recabar del órgano o unidad a que se refiere la base cuarta, que dicha circunstancia quede expresamente reflejada en el anexo III (certificado de méritos).

2.2 Valoración del trabajo desarrollado.—Se valorará hasta un máximo de 7 puntos, distribuidos conforme a la siguiente escala:

2.2.1 Por estar desempeñando actualmente un puesto de trabajo de nivel:

Superior o igual al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.

Inferior al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.

2.2.2 Por estar actualmente desempeñando un puesto de trabajo durante un período mínimo de dos años continuados en centros de especial dificultad, 0,20 puntos, incrementándose en 0,10 puntos por cada año continuo adicional, hasta un máximo de un punto.

Dichos centros van referidos a los establecimientos penitenciarios de San Sebastián, Bilbao, Nanclares de la Oca, Pamplona, Daroca, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Arrecife de Lanzarote, Santa Cruz de la Palma, Ceuta y Melilla.

Aquellos funcionarios que concursen desde un puesto de trabajo sin nivel de complemento de destino se atenderá que están desempeñando un puesto de trabajo del nivel mínimo correspondiente al grupo de su cuerpo o escala.

Cuando se trate de funcionarios procedentes de la situación de excedencia por el cuidado de hijos durante el primer año del período de excedencia y de servicios especiales se atenderá el nivel del último puesto que desempeñaban en activo o, en su defecto, se les atribuirá el nivel mínimo correspondiente al grupo en que se clasifique su cuerpo o escala.

2.3 Cursos de formación y perfeccionamiento.—Se puntuará hasta un máximo de 2,50 puntos, distribuidos como sigue:

2.3.1 Por la realización de cursos y seminarios realizados por las Administraciones públicas educativas competentes, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y el organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, cuyos contenidos versen directamente sobre didáctica y/u organización escolar:

Con una duración hasta diecinueve horas lectivas: 0,10 puntos.

Con una duración entre veinte y treinta y nueve horas lectivas: 0,20 puntos.

Con una duración entre cuarenta y cien horas lectivas: 0,40 puntos.

Con una duración superior a cien horas lectivas: 0,60 puntos.

2.3.2 Por la realización de cursos y seminarios impartidos por instituciones del sector público y que versen sobre materia cultural:

Con una duración hasta diecinueve horas lectivas: 0,05 puntos.

Con una duración entre veinte y treinta y nueve horas lectivas: 0,10 puntos.

Con una duración entre cuarenta y cien horas lectivas: 0,20 puntos.

Con una duración superior a cien horas lectivas: 0,30 puntos.

La Comisión de Valoración valorará en su conjunto, y por una sola vez, los cursos que sean de naturaleza análoga y contenido curricular similar, no siendo tenidos en cuenta aquellos cursos académicos que tengan por objeto la consecución de una diplomatura, licenciatura o similar, o aquellos en los que de su acreditación documental no quedara reflejado el número de horas de duración, o centro de impartición.

2.4 Antigüedad.—La antigüedad se evaluará hasta un máximo de 6 puntos, a razón de 0,20 puntos por año completo de servicios, sin que puedan computarse más de una vez los servicios prestados simultáneamente.

A estos efectos se computarán los servicios prestados previos al ingreso en el cuerpo o escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

III. Solicitudes, requisitos y documentación

Cuarta.—1. Los méritos, así como los requisitos y datos imprescindibles, deberán ser acreditados por certificado, en copia de modelo que figura como anexo III a esta Orden.

Este certificado deberá ser expedido por la subdirección general competente en materia de personal de los departamentos ministeriales o la Dirección General de Instituciones Penitenciarias o similar de organismos autónomos, si se tratara de funcionarios destinados en servicios centrales.

Cuando se trate de funcionarios destinados en los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias será expedido por los Secretarios generales de las subdelegaciones de Gobierno o delegaciones de Gobierno en que se ubiquen los establecimientos en que se encuentren prestando sus servicios.

2. Respecto al personal destinado en Comunidades Autónomas dicha certificación deberá ser expedida por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad u organismo similar.

3. Respecto de los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria la certificación será expedida por la Unidad de Personal competente del departamento ministerial al que esté adscrito su cuerpo o escala de pertenencia.

4. Los méritos específicos alegados por los concursantes serán acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones, justificantes o cualquier otro medio, sin perjuicio de que se pueda recabar de los interesados las aclaraciones o aportación de la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de dichos méritos.

5. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso deberán acompañar a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del período de suspensión.

6. Los excedentes voluntarios por interés particular acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas.

7. Las certificaciones se expresarán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

IV. Presentación de solicitudes

Quinta.—1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias, se ajustarán al modelo publicado como anexo II a esta Orden, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (calle Alcalá, números 38-40, 28071 Madrid), a través del establecimiento penitenciario o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El concursante deberá unir a la solicitud reseña del puesto o puestos a que se aspire por orden de preferencia, así como la documentación que hubiera de acompañar.

V. Comisión de Valoración

Sexta.—1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros: La Gerente

del organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias o persona en quien delegue, quien la presidirá; cinco miembros en representación de la Administración Penitenciaria al que figuren adscritos los puestos convocados, uno de los cuales actuará de Secretario, y un representante de cada una de las centrales sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10 por 100 de representantes en el conjunto de las Administraciones públicas o en el ámbito correspondiente.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

VI. Prioridad para la adjudicación de destinos

Séptima.—1. La propuesta de adjudicación de cada uno de los puestos de trabajo vendrá dada por la puntuación obtenida según el baremo de la base tercera, siendo preciso alcanzar la puntuación mínima de 2 puntos para poder obtener plaza.

2. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos alegados por el orden establecido en la base tercera.

De persistir empate se atenderá en primer lugar a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se participa, y, en segundo lugar, al número obtenido en el proceso selectivo.

De seguir persistiendo el empate, tendrán preferencia los funcionarios de promociones anteriores sobre los de las posteriores y, en caso de ser de la misma, se atenderá al número de orden de aquélla.

VII. Plazos de resolución

Octava.—1. La presente convocatoria se resolverá mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». A tal efecto, los listados de adjudicaciones serán expuestos en los tablones de anuncios de los centros penitenciarios y oficina de información de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en donde se determinarán los puestos de trabajo que se adjudican y los funcionarios que se destinan a los mismos, con indicación del puesto de procedencia, localidad y nivel de complemento de destino, así como, en su caso, situación administrativa de procedencia.

2. El concurso se resolverá dentro de un plazo máximo de cuatro meses siguientes al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, dado que es preciso coordinarlo con el proceso de integración de los Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias, en el Cuerpo de Maestros del Ministerio de Educación y Cultura.

3. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso, deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

VIII. Tomas de posesión

Novena.—1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso

los adjudicatarios deberán comunicar por escrito a los departamentos afectados su opción en el plazo de tres días.

2. Los traslados a que puedan dar lugar las adjudicaciones de los puestos de trabajo tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

3. El personal que obtenga destino a través de este concurso no podrá participar en concurso de traslado que convoque tanto la Administración del Estado como las Comunidades Autónomas, hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del puesto adjudicado, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 20.1.f) de la Ley 30/1984, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Décima.—1. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Orden de resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El Subsecretario del departamento donde preste sus servicios el funcionario podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio, hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarse a la unidad a donde haya sido destinado el funcionario.

Excepcionalmente, a propuesta del Departamento, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por el Secretario de Estado para la Administración Pública, podrá aplazarse la fecha del cese hasta un máximo de tres meses computada la prórroga prevista en el apartado anterior.

Con independencia de lo establecido en los dos párrafos anteriores, la Subsecretaría del Departamento podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

3. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados, salvo que, por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

4. Efectuada la toma de posesión el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria.

IX. Norma final

Undécima.—1. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

2. La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados en un plazo máximo de dos meses ante la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1996), el Director general de Instituciones Penitenciarias, Ángel Yuste Castillejo.

ANEXO I. A)

Número de orden	Código del puesto	Centro directivo y denominación del puesto de trabajo	Vacantes	Localidad	Grupo	Cuerpo	Nivel CD	Complemento específico anual	Descripción del puesto	Méritos específicos
1	7EGB0	Nanclares de la Oca. Profesor de EGB.	3	Nanclares de la Oca.	B	AC12	21	1.331.484	(1)	
2	7EGB0	Palma de Mallorca. Profesor de EGB.	3	Palma de Mallorca.	B	AC12	21	559.200	(1)	
3	7EGB0	Ibiza. Profesor de EGB.	1	San José.	B	AC12	21	425.892	(1)	

Número de orden	Código del puesto	Centro directivo y denominación del puesto de trabajo	Vacantes	Localidad	Grupo	Cuerpo	Nivel CD	Complemento específico anual	Descripción del puesto	Méritos específicos
4	7EGB0	Cáceres-I Cumplimiento. Profesor de EGB.	1	Cáceres.	B	AC12	21	489.768	(1)	
5	7EGB0	Jerez de la Frontera. Profesor de EGB.	1	Jerez de la Frontera.	B	AC12	21	489.768	(1)	
6	7EGB0	Ceuta. Profesor de EGB.	2	Ceuta.	B	AC12	21	489.768	(1)	
7	7EGB0	Herrera de la Mancha. Profesor de EGB.	3	Manzanares.	B	AC12	21	610.536	(1)	
8	7EGB0	Córdoba. Profesor de EGB.	1	Córdoba.	B	AC12	21	559.200	(1)	
9	7EGB0	La Coruña. Profesor de EGB.	2	La Coruña.	B	AC12	21	489.768	(1)	
10	7EGB0	Albolote. Profesor de EGB.	4	Albolote.	B	AC12	21	610.536	(1)	
11	7EGB0	Madrid II (Alcalá de Henares). Profesor de EGB.	2	Alcalá de Henares.	B	AC12	21	610.536	(1)	
12	7EGB0	Valdemoro. Profesor de EGB.	2	Valdemoro.	B	AC12	21	610.536	(1)	
13	7EGB0	Navalcarnero. Profesor de EGB.	2	Navalcarnero.	B	AC12	21	610.536	(1)	
14	7EGB0	Soto del Real (Madrid V). Profesor de EGB.	2	Soto del Real.	B	AC12	21	610.536	(1)	
15	7EGB0	Alcalá de Henares II. Jov. Compl. Profesor de EGB.	1	Alcalá de Henares.	B	AC12	21	489.768	(1)	
16	7EGB0	Melilla. Profesor de EGB.	1	Melilla.	B	AC12	21	489.768	(1)	
17	7EGB0	Murcia. Profesor de EGB.	2	Sangonera la Verde.	B	AC12	21	535.368	(1)	
18	7EGB0	Pamplona. Profesor de EGB.	2	Pamplona.	B	AC12	21	1.331.484	(1)	
19	7EGB0	Orense. Profesor de EGB.	1	Pereiro de Aguiar.	B	AC12	21	489.768	(1)	
20	7EGB0	«La Moraleja» (Dueñas). Profesor de EGB.	2	Dueñas.	B	AC12	21	610.536	(1)	
21	7EGB0	Las Palmas. Profesor de EGB.	1	Tafira Alta.	B	AC12	21	610.536	(1)	
22	7EGB0	Arrecife. Profesor de EGB.	1	Arrecife de Lanzarote.	B	AC12	21	425.892	(1)	
23	7EGB0	Vigo. Profesor de EGB.	1	Vigo.	B	AC12	21	489.768	(1)	
24	7EGB0	Topas. Profesor de EGB.	4	Topas.	B	AC12	21	610.536	(1)	
25	7EGB0	Tenerife. Profesor de EGB.	2	El Rosario.	B	AC12	21	610.536	(1)	
26	7EGB0	Alcalá de Guadaira-Mujeres. Profesor de EGB.	1	Alcalá de Guadaira.	B	AC12	21	489.768	(1)	
27	7EGB0	Valencia Preventivos. Profesor de EGB C. Preventivos.	1	Picassent.	B	AC12	21	610.536	(1)	
28	7EGB0	Bilbao. Profesor de EGB.	1	Basauri.	B	AC12	21	1.331.484	(1)	
29	7EGB0	Zaragoza. Profesor de EGB.	1	Zaragoza.	B	AC12	21	489.768	(1)	
30	7EGB0	Daroca. Profesor de EGB.	1	Daroca.	B	AC12	21	610.536	(1)	

ANEXO I B)

Relación de puestos de trabajo reservados para su adjudicación posterior, si resultaran vacantes después de la adjudicación de las plazas recogidas en el anexo I. A)

Número de orden	Código del puesto	Centro directivo y denominación del puesto de trabajo	Localidad	Grupo	Cuerpo	Nivel CD	Complemento específico anual	Descripción del puesto	Méritos específicos
31	7EGB0	Albacete. Profesor de EGB.	Albacete.	B	AC12	21	489.768	(1)	
32	7EGB0	Alicante Cumplimiento. Profesor de EGB.	Font Calent.	B	AC12	21	610.536	(1)	
33	7EGB0	Almería Cumplimiento. Profesor de EGB.	Almería.	B	AC12	21	610.536	(1)	

Número de orden	Código del puesto	Centro directivo y denominación del puesto de trabajo	Localidad	Grupo	Cuerpo	Nivel CD	Complemento específico anual	Descripción del puesto	Méritos específicos
34	7EGB0	Ávila. Profesor de EGB.	Brieva.	B	AC12	21	489.768	(1)	
35	7EGB0	Badajoz. Profesor de EGB.	Badajoz.	B	AC12	21	610.536	(1)	
36	7EGB0	Burgos. Profesor de EGB.	Burgos.	B	AC12	21	610.536	(1)	
37	7EGB0	Cáceres II. Profesor de EGB.	Cáceres.	B	AC12	21	489.768	(1)	
38	7EGB0	Puerto de Santa María-I. Profesor de EGB.	Puerto de Santa María.	B	AC12	21	610.536	(1)	
39	7EGB0	Algeciras. Profesor de EGB.	Algeciras.	B	AC12	21	489.768	(1)	
40	7EGB0	Puerto de Santa María-II. Profesor de EGB.	Puerto de Santa María.	B	AC12	21	610.536	(1)	
41	7EGB0	Castellón. Profesor de EGB.	Castellón.	B	AC12	21	535.368	(1)	
42	7EGB0	Cuenca. Profesor de EGB.	Cuenca.	B	AC12	21	425.892	(1)	
43	7EGB0	San Sebastián. Profesor de EGB.	San Sebastián.	B	AC12	21	1.331.484	(1)	
44	7EGB0	Huelva. Profesor de EGB.	Huelva.	B	AC12	21	610.536	(1)	
45	7EGB0	Huesca. Profesor de EGB.	Huesca.	B	AC12	21	489.768	(1)	
46	7EGB0	Jaén. Profesor de EGB.	Jaén.	B	AC12	21	610.536	(1)	
47	7EGB0	León. Profesor de EGB.	León.	B	AC12	21	489.768	(1)	
48	7EGB0	Logroño. Profesor de EGB.	Logroño.	B	AC12	21	489.768	(1)	
49	7EGB0	Lugo-Bonxe. Profesor de EGB.	Bonxe.	B	AC12	21	489.768	(1)	
50	7EGB0	Lugo-Monterroso. Profesor de EGB.	Monterroso.	B	AC12	21	489.768	(1)	
51	7EGB0	Villabona. Profesor de EGB.	Villabona.	B	AC12	21	610.536	(1)	
52	7EGB0	El Dueso (Santoña). Profesor de EGB.	Santoña.	B	AC12	21	535.368	(1)	
53	7EGB0	Segovia Cumplimiento. Profesor de EGB.	Segovia.	B	AC12	21	489.768	(1)	
54	7EGB0	Sevilla. Profesor de EGB.	Sevilla.	B	AC12	21	610.536	(1)	
55	7EGB0	Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Sevilla. Profesor de EGB.	Sevilla.	B	AC12	21	535.368	(1)	
56	7EGB0	Soria. Profesor de EGB.	Soria.	B	AC12	21	559.200	(1)	
57	7EGB0	Teruel. Profesor de EGB.	Teruel.	B	AC12	21	489.768	(1)	
58	7EGB0	Ocaña I. Profesor de EGB.	Ocaña.	B	AC12	21	559.200	(1)	
59	7EGB0	Ocaña II. Profesor de EGB.	Ocaña.	B	AC12	21	489.768	(1)	
60	7EGB2	Valencia Cumplimiento. Profesor de EGB Cumplimiento.	Picassent.	B	AC12	21	610.536	(1)	
61	7EGB0	Valladolid. Profesor de EGB.	Villanubla.	B	AC12	21	535.368	(1)	

ANEXO II

Solicitud de participación en el concurso para la provisión de puestos de trabajo en los servicios periféricos del organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias (Ministerio del Interior), convocado por Orden de («Boletín Oficial del Estado» de



DNI:
Apellidos y nombre:
Teléfono de contacto con prefijo:
Puesto actualmente desempeñado:
Centro de destino:
Fecha toma de posesión:
Situación:

Form area with dotted lines for text entry and checkboxes for 'Titular', 'Comisión de servicios', 'Adscripción provisional', 'Art. 64', 'Art. 66', 'Sí', 'NO'.

Si se está en comisión de servicios, indicar puesto de trabajo titular:
Centro destino titular:
Fecha toma de posesión en el puesto titular:
Fecha de toma de posesión en su primer destino como funcionario de carrera del cuerpo desde el que participa:
Alega discapacidad:
DNI de la persona con quien condiciona:

Plazas solicitadas: (deberá transcribir el número de orden de la plaza solicitada, indicado en el anexo I [NUM. ORD.], dentro del recuadro correspondiente al número de preferencia que se desea para ella).

Grid of 24 boxes for selecting preference numbers 1 through 24.

En a de de 1998.

FIRMA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, CALLE ALCALÁ, 38, 28071 MADRID (SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL).

ANEXO III

--

--

--

D./Dña.:

Cargo:

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre: DNI:
 Cuerpo o Escala: Grupo: NRP:
 Administración a la que pertenece: (1) Titulaciones académicas: (2)

2. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

- Servicio activo Servicios especiales Servicios en Comunidades Autónomas. Suspensión firme de funciones.
 Fecha traslado: Fecha terminación período de suspensión:
- Excedencia voluntaria art. 29.3.Ap. Ley 30/1984. Excedencia para el cuidado de hijos, art. 29.4. Ley 30/1984: Toma posesión último destino definitivo
 Fecha cese servicio activo: Fecha cese servicio activo: (3)
- Otras situaciones:

3. DESTINO

3.1 DESTINO DEFINITIVO (4)

Ministerio/Secretaría de Estado, Organismo, Delegación o Dirección Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local:

Denominación del puesto:

Municipio: Fecha toma posesión: Nivel del puesto:

3.2 DESTINO PROVISIONAL (5)

a) Comisión de servicios en: (6) Denominación puesto:
 Municipio: Fecha toma posesión: Nivel del puesto:

b) Reingreso con carácter provisional en:
 Municipio: Fecha toma posesión: Nivel del puesto:

c) Supuestos previstos en el art. 63, a) y b), Real Decreto 364/1995. Por cese o remoción del puesto Por supresión del puesto

4. MÉRITOS (7)

4.1 Grado personal: Fecha consolidación: (8)

4.2 Puestos desempeñados excluido el destino actual: (9)

Denominación	Sub. Gral. o Unidad asimilada	Centro directivo	Nivel C. D.	Tiempo (Años, meses, días)
.....
.....
.....

4.3 Cursos superados y que guarden relación con el puesto o puestos solicitados, exigidos en la convocatoria:

Curso	Centro
.....
.....
.....

4.4 Antigüedad. Tiempo de servicios reconocidos en la Administración del Estado, Autónoma o Local, hasta la fecha de publicación de la convocatoria:

Administración	Cuerpo o Escala	Grupo	Años	Meses	Días
.....
.....
.....

Total años de servicios: (10)

CERTIFICACIÓN que expido a petición del interesado y para que surta efecto en el concurso convocado por de fecha «BOE»:

OBSERVACIONES AL DORSO: SÍ NO

(Lugar, fecha, firma y sello)

OBSERVACIONES (11):

(Firma y sello)

INSTRUCCIONES:

- (1) Especificar la Administración a la que pertenece el cuerpo o escala, utilizando las siguientes siglas:
C= Administración del Estado.
A= Autonómica.
L= Local.
S= Seguridad Social.
- (2) Sólo cuando consten en el expediente; en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación pertinente.
- (3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha del cese deberá cumplimentarse el apartado 3.a).
- (4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, libre designación y nuevo ingreso.
- (5) Supuestos de adscripción provisional por reingreso al servicio activo, comisión de servicios y los previstos en el artículo 50 del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).
- (6) Si se desempeña un puesto en comisión de servicios, se cumplimentarán también los datos del puesto al que está adscrito con carácter definitivo el funcionario, expresados en el apartado 3.1.
- (7) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.
- (8) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el órgano competente.
- (9) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar, en su caso, certificaciones acreditativas de los restantes servicios que hubieran prestado.
- (10) Si el funcionario completara un año entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá hacerse constar en observaciones.
- (11) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

ANEXO IV

Denominación puesto de trabajo	Descripción de funciones	Méritos específicos adecuados a las características del puesto	Punt. Máx.
7EGB0 Profesor de EGB.	Realización de labores de instrucción y educación de los internos. Las reguladas en el artículo 294 y preceptos concordantes del Real Decreto 1201/1981, según disposición transitoria tercera del Real Decreto 190/1996, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.	Por estar en posesión de las titulaciones universitarias de primero o segundo ciclo, distintas de las que en su día sirvieron para acceder al Cuerpo de Profesores de EGB de Instituciones Penitenciarias, y que estén relacionadas con el diseño curricular de la Educación de Adultos, de acuerdo con la siguiente distribución: Estudios de Primer Ciclo Universitario: 0,50 puntos. Estudios de Segundo Ciclo Universitario: 0,75 puntos. Doctorado Universitario: 1 punto. Por el conocimiento de la lengua autóctona de aquellas Comunidades Autónomas donde se solicite la vacante (*).	2,20 0,30

(*) Para ello deberá aportar fotocopia compulsada del título, diploma o certificación expedido por centro público competente o por institución privada oficialmente homologada, con expreso grado de conocimiento.

MINISTERIO DE FOMENTO

3599 *ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se convoca concurso (referencia F2/98) para la provisión de puestos vacantes en el Departamento.*

Vacantes puestos de trabajo en la Dirección General de la Marina Mercante, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, así como por el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, previa aprobación del Ministerio de Administraciones Públicas, conforme al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, ha dispuesto convocar concurso de méritos para cubrir las vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Participantes.—1. Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dura la suspensión, y que reúnan las condiciones generales exigidas en las bases de esta convocatoria, así como los requisitos previstos en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo y que se detallan para cada puesto en el anexo I.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán solicitar en la propia instancia la adaptación del puesto solicitado, que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización.

2. Estarán obligados a tomar parte en el presente concurso los funcionarios que se encuentren sin destino definitivo en el Departamento, salvo los que se hallen en comisión de servicios, solicitando como mínimo todas las vacantes de la misma localidad a las que puedan acceder por reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria. Los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo mediante la adscripción provisional a un puesto, sólo tendrán la obligación de participar si se convoca ese puesto que ocupan provisionalmente.

3. Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior y que no participen, podrán ser destinados a las vacantes que resulten en la misma localidad después de atender las solicitudes de los concursantes.

4. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán tomar parte en esta convocatoria si, al término del plazo de presentación de instancias, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo en el ámbito de una Secretaría de Estado, de un Departamento ministerial en defecto de aquélla, o en los supuestos previstos en el artículo 20.1.e) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, o por supresión del puesto de trabajo.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se computarán los servicios prestados en el suprimido Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

5. Los funcionarios en situación de servicios en Comunidades Autónomas, sólo podrán tomar parte en el presente concurso si, en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

6. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular [artículo 29.3.f c) de la Ley 30/1984], y en excedencia voluntaria por agrupación familiar (artículo 20 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre), sólo podrán participar si, al término del plazo de presentación de instancias, llevan más de dos años en dicha situación.

7. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Secretaría de Estado o del Departamento ministerial, en defecto de aquélla, en que tengan reservado el puesto de trabajo.

8. Los funcionarios de los Cuerpos o Escalas que tengan reservados puestos en exclusiva no podrán participar en concursos

para cubrir otros puestos de trabajo adscritos con carácter indistinto, salvo autorización del Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con el Departamento al que se hallen adscritos los indicados Cuerpos o Escalas.

Cuando los puestos convocados dependan del propio Departamento al que estén adscritos los Cuerpos o Escalas con puestos en exclusiva, corresponderá al mismo conceder la referida autorización.

Segunda. Baremos de Valoración.—Para poder obtener un puesto de trabajo en el presente concurso habrá de alcanzarse la puntuación mínima que para cada puesto se determina en el anexo I.

La valoración de los méritos se referirá a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de valoración. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1.1 Valoración del grado personal consolidado: El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos.

En este apartado se valorará, en su caso, el grado reconocido en la Administración de las Comunidades Autónomas, cuando se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 71 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, para el grupo de titulación a que pertenezca el funcionario.

En el supuesto de que el grado reconocido en una Comunidad Autónoma exceda del máximo establecido en la Administración del Estado, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior para el grupo de titulación a que pertenezca el funcionario, deberá valorarse el grado máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado a su grupo de titulación en la Administración del Estado.

La valoración de este apartado, hasta un máximo de tres puntos se efectuará de la siguiente forma:

Por un grado personal superior en tres niveles (o más) al puesto que se concursa: 3 puntos.

Por un grado personal superior en dos niveles al puesto que se concursa: 2,5 puntos.

Por un grado personal superior en un nivel al puesto que se concursa: 2 puntos.

Por un grado personal de igual nivel al puesto que se concursa: 1,50 puntos.

Por un grado personal inferior en un nivel al puesto que se concursa: 1,25 puntos.

Por un grado personal inferior en dos niveles al puesto que se concursa: 1 punto.

Por un grado personal inferior en tres (o más) niveles al nivel del puesto que se concursa: 0,5 puntos.

El funcionario que participe desde Departamentos ajenos al convocante, y considere tener un grado personal consolidado a la fecha de presentación de instancias, que no conste en el anexo II, deberá aportar certificación expresa que permita, con absoluta certeza, su valoración. Esta certificación, según modelo del anexo V, será expedida por la Unidad de Personal del Departamento u organismo autónomo, o por las Secretarías Generales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno correspondientes.

1.2 Valoración del trabajo desarrollado:

1.2.1 Por el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado se adjudicará hasta un máximo de dos puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel superior al del puesto al que se concursa: 2 puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel al que se concursa: 1 punto.